



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060222522

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S130086 del 28 de octubre de 2014 en el sentido de desagregar la sedes **I.E.R. SAN JUAN, I.E.R. EL PLAYON, I.E.R. LOS PINOS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO** del municipio de Caicedo – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO (DANE 105125000254)**, del Municipio de Caicedo - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° S 130086 del 28 de octubre de 2014, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014, y se autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°, Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I,II,III,IV,V,VI.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JUAN (DANE 205125000101)**, del Municipio de Caicedo - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N°



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

022252 del 01 de diciembre de 2008, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2008, y se autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular en los Niveles de: Preescolar, Grado 0, con el Modelo Escolarizado y No Escolarizado; Básica, Ciclo Primaria, Grados 1° a 5°, con la Metodología Escuela Nueva y Aceleración del Aprendizaje, y Ciclo Secundaria, grados 6° a 9°, con el modelo de Telesecundaria, bajo una sola administración.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL PLAYON (DANE 205125000097)**, del Municipio de Caicedo - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 17955 del 07 de septiembre de 2006, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2006, y se autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular con metodología telesecundaria, para niños, niñas, jóvenes y adultos en edad escolar y extraescolar para los niveles de Educación Preescolar; Básica Ciclos Primaria y Secundaria grados 1° a 9°.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS PINOS (DANE 205125000232)**, del Municipio de Caicedo - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 17957 del 07 de septiembre de 2006, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2006, y se autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular con metodología telesecundaria, para niños, niñas, jóvenes y adultos en edad escolar y extraescolar para los niveles de Educación Preescolar; Básica Ciclos Primaria y Secundaria grados 1° a 9°.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020003696 del 25 de enero de 2018, emite concepto técnico para efectos de que se adelante proceso de "Modificar la Resolución N° 130086 del 28/10/2014, en el sentido de desagregar de la I.E. SAN JUAN BOSCO, código DANE 105125000254, las sedes I.E.R SAN JUAN, código DANE 205125000101, la sede I.E.R EL PLAYON, código DANE 205125000097, la sede I.E.R LOS PINOS, código DANE 205125000232 y anexarlas a la I.E.R. EL HATO, código DANE 205125000062.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan las sedes **I.E.R. SAN JUAN, I.E.R. EL PLAYON, I.E.R. LOS PINOS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO** del municipio de Caicedo – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S130086



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

del 28 de octubre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes I.E.R **SAN JUAN**, código DANE 205125000101, I.E.R **EL PLAYON**, código DANE 205125000097, I.E.R **LOS PINOS**, código DANE 205125000232 de la **IINSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO**, código DANE 105125000254 del municipio de Caicedo - Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° S130086 del 28 de octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO** del Municipio de Caicedo – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO**, del Municipio de Caicedo - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Caicedo - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Profesional Universitario - Dirección Jurídica Abril 13 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica